



AUTO INTERLOCUTORIO No.

**Radicado No.
2016-0110**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Saboyá, a veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho el Proceso de la referencia, informando que se recibió memorial de la apoderada de la parte ejecutante, solicitando se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, para indicar lo pertinente a seguir.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANAPRO C.O.
Demandado: JORGE ENRIQUE FANDIÑO COY

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede, con fecha 28 de julio de 2020, obrante a (fls. 49) solicita a este Despacho, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, por encontrarse reunidos los requisitos que para el caso exige el art. 461 del C.G.P; toda vez que el escrito proviene de la parte ejecutante, por consiguiente, se dará por terminado el proceso, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas por emanar la petición por parte de la parte demandante, por último, se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Saboya- Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo, adelantado por la Organización Cooperativa CANAPRO C.O., por intermedio de apoderada judicial, contra JORGE ENRIQUE FANDIÑO COY, por pago total de la obligación. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de noviembre de 2016 obrante a (fls.14), Por secretaria líbrese el oficio del caso.

TERCERO: SIN condena en costas por lo signado supra.



AUTO INTERLOCUTORIO No.

**Radicado No.
2016-0110**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias en los libros radiadores.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 22 de fecha 31 de julio del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00dece8e187c86b066076badae52d1b17ea92d7f426b1ff2ad9f74774829bfca

Documento generado en 30/07/2020 10:34:56 a.m.